Proyecto de Ley N° 8553/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 AGO. 2024
RECIBIDO
11:49am

LEY QUE FORTALECE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA A FIN DE COMBATIR EFICAZMENTE LA CRIMINALIDAD Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA DE TODOS LOS PERUANOS.

A iniciativa del Congresista de la Republica **Américo Gonza Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política y de conformidad con los dispuesto en los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso; proponen el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

LEY QUE FORTALECE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA A FIN DE COMBATIR EFICAZMENTE LA CRIMINALIDAD Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA DE TODOS LOS PERUANOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer de las unidades de flagrancia en el sistema de justicia nacional

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad de todos los peruanos.

Artículo 3. Fortalecimiento de las unidades de flagrancia

Las entidades integrantes están obligadas a enviar sus representantes a las unidades de fragancia dispuestas a nivel nacional a fin de garantizar su funcionalidad.

Artículo 4. Conformación de las unidades de flagrancia

Las Unidades de Flagrancia está integrado por:
a. El Poder Judicial.
b. El Ministerio Público.
c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
d. La Policía Nacional del Perú.
e. Instituto Nacional Penitenciario-INPE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Implementación
Las entidades que integran las unidades de fragancia adecuaran sus normas institucionales para dar cumplimiento a lo prescrito en la presente Ley.

Lima, agosto de 2024

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La flagrancia delictiva, es un tema procesal que tiene antecedentes legislativos comparados, tales como en México o Ecuador. En ese sentido, restringe el derecho fundamental a la libertad personal. Y es que la flagrancia se relaciona con la comisión de un delito y la aprehensión de quien lo comete. La flagrancia, implica la comisión de un delito evidente teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 259 del CPP, sobre detención Policial en flagrancia.

En ese sentido, puede afirmarse que es un delito que se ve reflejado al momento que se está cometiendo, dicho de otra manera, que alguien lo pueda observar en ese momento para que exista la flagrancia, ya que esta no depende de la inmediatez de su comisión sino de la existencia de un sujeto que está percibiendo a través de sus sentidos el hecho al momento de su realización, es por ello que un delito flagrante no se debe entender únicamente por su actualidad o inmediatez si no por la presencia de un testigo que observa la totalidad de su desarrollo mientras se comete, por lo que resulta tan evidente que no necesita pruebas, ya que esta condición es suficiente para otorgar certeza en virtud de que todo delito es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión, lo cual quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, si no del delito respecto a una persona[1].

Finalmente podemos mencionar que la flagrancia afecta el derecho a la libertad personal, previsto en nuestra Carta magna en su artículo 2, inciso 24, literal f, donde se precisa que «nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito». Del propio texto constitucional se desprende que la libertad puede restringirse, entre otros, solo por detención de autoridad policial en flagrante delito; esta circunstancia nos hace considerar que, ante esta situación particular, la intervención policial se encuentra legitimada y este actuar policial es una razón de justificación para la búsqueda de un procesamiento célere a quienes son descubiertos en actuar delictivo. Ello lleva a soluciones que, en nuestro sistema de justicia, a fin de resolver con rapidez este tipo de conflictos. Dentro de la búsqueda por parte del Estado con participación activa del Poder Judicial, creemos que se encuentran las denominadas Unidades de Flagrancia.

II. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N°957, del 29 de Julio de 2004, que promulga el Código Procesal Penal (CPP).
- Decreto Legislativo N°635, Código Penal.
- Ley N°30336, del 01.07.2015, en el que el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo facultad dictar mediante Decreto Legislativo, medidas en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia contra el crimen organizado.

---

[1] **"El delito como base estructural de la flagrancia"** R. González, A. I. Neri Revista, Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa, 6: 1-14. 2019.

- Decreto Legislativo N°1194, modifica los artículos 446,447 y 448 del Código Procesal Penal. Y regula el proceso inmediato para casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece la Defensa Publica.
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Publica.
- Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Reglamento de la Ley de Defensa Publica aprobado por Decreto Supremo N°013-2009-JUS
- Decreto Supremo N°017-2019-JUS que aprueba el Reglamento que regula la participación defensor público en las audiencias de carácter inaplazable.
- Resolución Administrativa N°315-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dispone medidas administrativas para la implementación del Decreto Legislativo N°1194.
- Resolución Administrativa N°314-2015-CE-PJ, DEL Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dispone la creación de la Coordinación Nacional de Flagrancia Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
- La Resolución Administrativa N°121-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que disponer la uniformización del Sistema de Turno Penal, en todas las Cortes Superiores de Justicia del País.
- Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ que aprueba la designación de órganos jurisdiccionales que conocerán el trámite del proceso inmediato en caso de flagrancia, así como la aprobación de documentos normativos relacionados al proceso de flagrancia.
- Resolución Administrativa N°031-2016-CE-PJ, que establece que los casos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, serán competencia de los órganos jurisdiccionales constituidos por R.A 347-2016-CE-PJ.
- El Decreto Supremo 05-2022-JUS que aprobó el protocolo de actuación interinstitucional de las Unidades de Flagrancia en el Perú.

Doctrina Jurisprudencial:

- Acuerdo Plenario Extraordinario N°02-2016/CIJ-116 del 01.06.16. Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances.
-

III. PROBLEMÁTICA EXISTENTE

La presente ley, tiene por objeto darle rango de ley a las normas administrativas del Poder Judicial que establece las Unidades de Flagrancia, ello para obligar al Ministerio Público enviar personal a las unidades de flagrancia.

En la actualidad, somos testigos y víctimas de un caótico y excesivo incremento en la ola delincuencial, que cada día viene tomando nuevas formas y diferentes técnicas de manera organizada, lo que le hace un punto muy crítico para el desarrollo y tranquilidad de una nación.

Las reformas normativas en el Perú con la finalidad de frenar, aminorar o erradicar a la delincuencia han sido muy significativas. Una reforma legislativa fue la puesta en vigencia el Código Procesal Penal a través del Decreto Legislativo N° 957, que entro en vigencia el año 2006 asimismo ello trajo otros subsecuentes cambios normativos en esta materia penal, como son corrupción de funcionarios, crimen organizado, lavado de activos, perdida de dominio, proceso inmediato entre otros. Así tenemos que el Proceso Inmediato entro en vigencia en el año 2015, mediante Decreto Legislativo N°1194, cuya característica principal es la rapidez, inmediatez en la resolución de casos, tales como audiencias, notificaciones y comunicaciones, sin embargo estos resultados no han sido sostenidos en el tiempo.

Por ello evidenciamos que la problemática radica, como se detalla de la siguiente manera, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional detiene a una persona en presunta comisión de delito en flagrancia, de manera inmediata da cuenta al fiscal penal de turno y lo conduce a la comisaria correspondiente, luego lo derivan a Medicina Legal (médico legista) para que se efectúe el reconocimiento médico legal; en ocasiones según la naturaleza del delito, es conducido a diferentes dependencias policiales para los exámenes de ley (toxicológico, dosaje etílico, absorción atómica entre otros), posterior a estos exámenes, el detenido retorna a la Comisaria para los procedimientos de investigación con presencia del fiscal y de su abogado defensor, en caso no lo tuviera se le asigna un abogado de oficio, finalmente el detenido es trasladado a sede judicial para la incoación del proceso inmediato donde se determina su situación jurídica. De lo descrito, se evidencia que el detenido debe trasladarse por diferentes instituciones hasta llegar al órgano jurisdiccional, todo este procedimiento debe durar aproximadamente entre seis y diez horas, sin tomar en cuenta el tiempo de la espera de resultados correspondientes.

Lo señalado precedentemente describe el proceso que debe seguirse en el sistema de justicia y el investigado en el proceso inmediato, sin embargo para la victima quien evidencia un proceso tortuoso y lento, lo cual le genera poca voluntad de coopera en el procedimiento de investigación y una sensación de impunidad frente al delito. Lo descrito, ha generado que el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva se ralentice y no cumpla su finalidad vinculada administración de justicia célere, oportuna y eficiente. Por tal motivo, en este contexto, el estado y las instituciones que intervienen en la aplicación de este proceso inmediato en casos de flagrancia como lo son el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Publica, y la Policía Nacional, se centra el objetivo de la presente iniciativa legislativa, es que se deben crear e implementar Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, que de tal manera despejen obstáculos estructurales del sistema judicial, que viene afectando el proceso inmediato y por ende impidiendo que los para proponer una solución inmediata al problema descrito mediante una justicia célere, oportuna y efectiva en los casos de flagrancia.

El proceso penal en el Perú. - El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir, *Derecho* no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia

de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción.[2]

El derecho procesal penal pertenece al área de realización, específicamente es el Derecho de realización penal, en tanto se lo define por su función de regular el procedimiento mediante el cual se verifica, determina, y realiza la pretensión penal estatal definida por el derecho penal[3].

El proceso penal tiene dos finalidades: una inmediata; que se traduce en el logro de la verdad concreta, es decir una correspondencia entre la representación cognoscitiva que se da el Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; que constituye la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.[4]

Sin embargo, el logro de la finalidad del proceso penal, no puede obtenerse a cualquier costo ni por cualquier medio, por ello, no puede verse desligado del conjunto de principios y reglas mínimas que en un Estado de Derecho, deben gobernar al proceso penal.

Fases del Proceso Penal

- Fase Preparatoria.
- Fase Intermedia.
- Fase de Juicio.
- Fase de Impugnaciones.
- Fase de Ejecución.

Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular. - El proceso inmediato, produjo un cambio de ser una facultad paso a ser una obligación para el operador de justicia con la modificación del Código Procesal Penal dispuesta por el Decreto Legislativo 1194 en 2015. Este fue concebido inicialmente como un proceso célere y de simplificación procesal, en tanto abrevia la etapa intermedia del proceso común. Con ello, se buscaba la realización de procesos más cortos y céleres ante la evidencia delictiva, evitando así las etapas más extensas del proceso judicial penal. Para la instauración de este proceso inmediato en nuestro país se tomaron las experiencias de países que ya habían implementado un proceso similar, tales como Ecuador, Costa Rica y Guatemala. En esta línea, con base a la experiencia de legislación comparada, se identificó la necesidad de crear una organización adecuada para la aplicación del proceso inmediato; para lo cual fue necesario armonizar la organización de las instituciones de justicia para lograr la finalidad de reforzar este proceso especial que respondiera tanto a la sobrecarga procesal como a la respuesta rápida de la justicia penal.

A continuación detallaremos la implementación de algunas Unidades de Flagrancia Delictiva, así tenemos que con Resolución Administrativa N° 231-2015-CE-PJ del 18 de julio de 2015, el Poder Judicial (PJ) estableció el Plan Piloto de Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes, disponiéndose que tres órganos jurisdiccionales realicen dicha labor en adición a sus funciones; sin embargo, **se concluyó que era necesario establecer órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva de las unidades de flagrancia delictiva**, así como una nueva estructura y organización. Posteriormente, en el año 2016, mediante la

[2] Cesar San Martín Castro, "Derecho Procesal Penal" Volumen I, Editorial Grijley, Segunda Reimpresión, mayo 2000, pág. 31.
[3] Julio B. Mayer "Derecho Procesal Penal" Tomo I, Editores del Puerto SRL 2da Edición, Buenos Aires Argentina, 1999, pág. 85.
[4] Arsenio Oré Guardia "Manual de Derecho Procesal Penal", Editorial Alternativas, Lima –Perú, 1996, pág., 10.

Resolución Administrativa N° 289- 2016-CE-PJ del 9 de noviembre de 2016, se creó la Unidad de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Sur, y tuvo sus primeros avances y experiencias de generar un espacio para que las instituciones de justicia realicen una labor coordinada, **contando con fiscales especializados, defensores públicos y efectivos policiales que actúen en el marco del Decreto Legislativo N° 1194**.

En ese entonces, las instituciones que participaron fueron los órganos jurisdiccionales del proceso inmediato a dedicación exclusiva del Poder Judicial, las fiscalías de proceso inmediato a dedicación exclusiva del Ministerio Público, los defensores públicos a dedicación exclusiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, los efectivos policiales (DIRSEPEN) a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú.

La implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva fue muy alentadora, ya que en un periodo de un año y dos meses se obtuvieron las siguientes cifras:
- Se presentaron 1007 procesos.
- Se dictó sentencia condenatoria en 853 procesos (84.7 %).
- Solo el 2 % de las sentencias emitidas fueron impugnadas.
- Se impuso pena privativa de libertad efectiva en el 28.55 % de procesos; y, pena privativa de libertad suspendida en el 71.45 % de procesos.
- La menor pena impuesta fue de seis (6) meses de pena privativa de libertad suspendida.
- La mayor pena impuesta fue de veintitrés (23) años y ocho (8) meses de pena privativa de libertad efectiva.
- El 54.08 % de procesos fueron resueltos en el mismo día.
- Se procesó a 1 141 personas.
- El 69 % de los procesos concluyó con la salida alternativa de terminación anticipada.

Respecto de los ámbitos de la criminalidad que se atendieron en el marco de las unidades de flagrancia delictiva se tienen las siguientes cifras:
- Delitos relacionados a la inseguridad ciudadana: 42.80 %.
- Omisión de asistencia familiar (alimentos): 23.04 %.
- Conducción en estado de ebriedad: 15.59 %.
- Violencia y resistencia a la autoridad 9.93 %.
- Lucha contra la corrupción: 5.16 %.
- Comisión de otros delitos: 3.48 %.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

Las Unidades de Flagrancia Delictiva concentra en un solo lugar de forma articulada con los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializado en Flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a las Fiscalías Especializadas en flagrancia, unidades médico legales integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense, dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales en la detención, registro personal del imputado y demás diligencias policiales respectivas.

Con Resolución Administrativa 118- 2022-CE-PJ del 29 de marzo de 2022, se estableció que en las unidades de flagrancia delictiva, se conocerían solo procesos donde existan de por medio **detenidos**; para tal fin, se dispuso desde **julio de 2022** la creación de **unidades**

piloto de flagrancia delictiva en los distritos judiciales de La Libertad, Lima Sur, Lima Norte, Lima Este, Callao y Lima; además, se dispuso la reubicación de órganos jurisdiccionales a exclusividad para el tratamiento de los delitos en flagrancia delictiva; complementario a ello y en el entendido de que el modelo de éxito implica una actuación unitaria y concatenada de todos los operadores de justicia, se ha dispuesto, dentro de sus propias instalaciones, la adecuación de espacios físicos para el Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú.

Las Unidades de flagrancia delictiva **piloto** han sido desarrolladas para detectar los posibles fallos y cuellos de botella, que estarían generando una inadecuada atención de los procesos inmediatos para los casos por flagrancia delictiva. Al analizar los factores que ocasionan el bajo ingreso de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, se advirtió que esto se debe a la **falta de dependencias y oficinas especializadas** que requieren las instituciones de justicia, se advierte que pese a haberse implementado las Unidades de Flagrancia mencionadas, las instituciones intervinientes no lograron obtener recursos para el conocimiento a dedicación exclusiva de los procesos; tampoco lograron optimizar sus recursos para la reubicación de fiscalías, defensores públicos o policía especializada, por lo que el funcionamiento y la operatividad de las unidades de flagrancia delictiva se han realizado con mínimos recursos optimizados por el Poder Judicial. Por ejemplo se ha podido evidenciar en el distrito Judicial de La Libertad, en donde del universo de detenidos, el 49.5% correspondería a detenidos en flagrancia estricta; sin embargo, solo se ha judicializado el 7.08 % de los casos.

En este sentido, la aprobación del presente proyecto de ley busca crear el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, a fin de promover una justicia célere, oportuna y eficiente, lo cual resulta imprescindible para abordar la problemática de la inseguridad ciudadana, mediante la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva. Antes de la Reforma Procesal Penal en el Perú los procesos demoraban años; posterior a ella, los procesos demoran meses; y, con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, los procesos inmediatos en flagrancia delictiva demoran días e, incluso, pueden durar solo horas; esta cualidad, es la más importante y más notoria ante los justiciables, que ven en el proceso inmediato que al fin tienen acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna. Finalmente, la víctima ve resarcido el daño ocasionado de forma inmediata y oportuna; además, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 permite mejorar la credibilidad de las instituciones de justicia y, por ende, del Estado. La Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva en el Perú, ha identificado la necesidad de crear unidades de flagrancia delictiva para el tratamiento exclusivo de los casos en flagrancia; ello implica la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y efectivos policiales a dedicación exclusiva, para lo cual no solo se deben de considerar cifras estadísticas, sino, contrariamente a ello, se deben tomar en consideración criterios complementarios como la data histórica de procesos penales ingresados en los últimos cinco años; cantidad de procesos inmediatos ingresados en el 2022, sin considerar el delito de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; proyección de data estadística para los próximos 10 años; y determinar la densidad poblacional, discreciones que permitan definir con mejor criterio el número de órganos jurisdiccionales y, por ende, el tipo de unidad de flagrancia a implementar.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta.- Con la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, generaría una mejoría en la administración de justicia y seguridad ciudadana, pues los delitos cometidos sean resueltos de manera más célere y oportuna; además, se contribuye a la reducción de la inseguridad

ciudadana pues las personas que cometen delitos son sancionadas sin necesidad que pase mucho tiempo después de la comisión del delito. A continuación, presentamos las ventajas de este Proyecto de Ley: Aplicación del Proceso inmediato, disminución de presos sin condena, resolución del conflicto en el momento más próximo de la comisión del hecho delictivo, disminución de los costos de justicia, supresión de los tiempos de espera y retardo judicial injustificado, aumento de la legitimidad de las instituciones intervinientes ante la percepción de una justicia oportuna célere.

ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS DEL PROYECTO DE LEY

El análisis de impactos cuantitativos .- En el caso del Distrito Judicial de la Libertad, la Policía Nacional del Perú, en el periodo 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2023 (14 meses), ha detenido 14 917 personas por diversos delitos, es decir, en promedio, 35 personas detenidas por día; sin embargo, solo 378 personas fueron conducidas a la sede policial de la Unidad de Flagrancia, lo que representa el 2.53 %. El resto de los detenidos (14 539 personas) fueron abordados por el Ministerio Público en las distintas dependencias policiales de la provincia de Trujillo, ya sea en las comisarías o unidades especializadas.

Asimismo, en el caso del Distrito Judicial de Lima Sur, en el periodo del 15 de noviembre de 2022 al 31 de julio de 2023(8 meses y 15 días), se han detenido a 4 646 personas por diversos delitos; sin embargo, el Ministerio Público solo ha judicializado 236 que representa el 5.07 % del total de detenidos. De otro lado, la implementación de la propuesta normativa se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El análisis de impactos cualitativos.- Desde el momento de la detención de la persona sorprendida en flagrancia hasta la emisión de la sentencia, existen procesos que han sido concluidos en menos de 48 horas. Estos resultados serían sostenibles en el tiempo y en mayor cantidad, en caso se implemente una Unidad de Flagrancia Delictiva, que cuente con operadores de justicia a exclusividad para el trámite de los procesos en flagrancia (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y PNP). En este punto es importante mencionar que mediante la Resolución Administrativa N° 266-2023-CE-PJ, del 7 de julio de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el **Plan de Implementación de Unidades de Flagrancia Delictiva**, en el cual se establecieron los recursos y la cantidad de órganos jurisdiccionales que se requerirían a nivel nacional.

Para evidenciar la necesidad de implementación de las unidades de flagrancia delictiva, se tomó en consideración los procesos pendientes con los que actualmente cuenta el Poder Judicial; en tal sentido, se evidenció que la especialidad penal cuenta con mayor cantidad de procesos pendientes (42%) y es la segunda con mayor cantidad de ingresos de procesos al Poder Judicial. De las cifras precedentes, se estima que en el 2023 el Poder Judicial recibirá aproximadamente 15 410 expedientes más, a diferencia del 2022; y, para el 2025, se recibirán aproximadamente 52 405 expedientes más a diferencia del 2022. Asimismo, se ha establecido que, de cada 21 habitantes, uno ingresa al Poder Judicial a solicitar una demanda o denuncia.

En el siguiente cuadro analizaremos procesos penales por distrito judicial el año 2022.

Cuadro N°01:
Procesos penales por distrito judicial el año 2022.

DISTRITO JUDICIAL	PROCESOS PENALES 2022		DENSIDAD POBLACIONAL
	INGRESOS	FLAGRANCIA	
LIMA	13,262	2,286	14,101
CALLAO	4,264	918	9,945
LAMBAYEQUE	26,832	2,946	64
CUSCO	20,151	2,526	19
ICA	20,625	1,466	42
LIMA SUR	6,510	383	2,374
PIURA	13,034	1,488	63
LA LIBERTAD	14,300	1,333	88
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	4,337	282	2,271
AREQUIPA	15,590	1,039	25
LIMA ESTE	11,110	965	420
SAN MARTIN	11,476	1,297	16
LIMA NORTE	6,979	661	1,121
HUANUCO	9,219	1,132	28
JUNIN	13,202	575	43
UCAYALI	6,234	602	5
SELVA CENTRAL	6,369	563	11
APURIMAC	7,877	343	20
ANCASH	5,980	473	24
TUMBES	5,589	465	56
HUAURA	6,230	383	48
SANTA	7,474	270	46
AYACUCHO	6,933	298	16
SULLANA	4,153	514	50
CAJAMARCA	7,905	167	48
MADRE DE DIOS	3,815	509	2
AMAZONAS	4,225	250	11
PUNO	5,735	112	12
TACNA	4,856	180	24
CAÑETE	3,034	257	25
HUANCAVELICA	2,908	148	17
LORETO	2,478	137	3
PASCO	1,948	47	21
MOQUEGUA	1,324	71	13

Fuente. Gerencia de Planificación del Poder Judicial.

En el anterior cuadro, se otorgó a cada criterio un determinado peso, a fin de verificar los distritos judiciales que tienen mayor relevancia para la creación de órganos jurisdiccional y, de esa manera, dar una adecuada atención a la demanda, sin tener una visión sesgada, sino considerando de manera más real la naturaleza de los procesos penales en cada distrito judicial.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino por el contrario, plantea crear el Sistema Nacional Especializado en flagrancia Delictiva, encargado de dirigir, supervisar y evaluar la implementación de Unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.

El efecto de la vigencia del proyecto de ley propuesto, que busca crear el sistema nacional especializado en flagrancia delictiva, implementando y fortaleciendo las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional está alineado a los acuerdos adoptados en el primer encuentro de unidades piloto de flagrancia del Perú, del 7 de julio de 2023. Del acta de problemáticas y propuestas de solución arribadas en el referido encuentro, se concluye la necesidad de contar con espacios físicos idóneos y personal especializado a exclusividad para garantizar una respuesta inmediata y eficaz en el tratamiento de los delitos en flagrancia, así como la celebración de convenios con los gobiernos locales y regionales para que inviertan en infraestructura conforme lo dispuesto en la ley n° 31774.

Asimismo, el proyecto se encuentra alineado a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente en el ODS N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que está dirigido a cerrar las brechas en cuanto a los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia, los cuales suponen una grave amenaza para el desarrollo sostenible, por lo que se tiene como meta para el

2030 "Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo" y, para tal fin, plantea "Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia".

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cuanto al análisis costo beneficio del presente proyecto de ley, al respecto cabe mencionar que el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

> "Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.
> *(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".*

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer el sistema especializado de flagrancia e implementar las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la presencia de las instituciones de justicia penal en un solo lugar. Por lo tanto, de acuerdo con las experiencias de los planes pilotos puestos en funcionamiento a una menor escala, se ha establecido que para implementar las Unidades de flagrancia delictiva deben necesariamente otorgarse recursos para todas las instituciones intervinientes.

Cabe señalar que el beneficio que se obtendría con la implementación de las Unidades de flagrancia delictiva sería mucho mayor, ya que permitiría la atención oportuna de los casos generados en flagrancia delictiva, siendo un aliado fundamental en la lucha contra la inseguridad ciudadana, asimismo se lograría un gran ahorro al erario del estado ya que los procesos serán tramitados por procesos inmediatos y no por procesos comunes que tienen una duración mayor cuyo resultado notoriamente son más beneficiosos conforme se evidencia.

VII. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, que crea el sistema nacional especializado en flagrancia delictiva, implementando y fortaleciendo las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, se relaciona con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional en cuanto a:

POLITICA DE ESTADO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.
Vigésima octava: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial

Por lo tanto, la presente propuesta legislativa guarda relación directa con las políticas de estado concertadas y consistentes con los objetivos y principios generales delineados en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional correspondiente.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley, que crea el sistema nacional especializado en flagrancia delictiva, implementando y fortaleciendo las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, se relaciona de la siguiente manera con la agenda legislativa para el período 2023-2024[5]

La agenda legislativa incluye temas relacionados con el funcionamiento de los órganos y organismos estatales, la regulación de las relaciones entre el Congreso y el Poder Ejecutivo y los principios del equilibrio constitucional de poderes. El proyecto que apunta a mejorar la eficiencia y velocidad del sistema de justicia.

Según lo señalado, la vinculación del proyecto de ley con la agenda legislativa está relacionado con los siguientes objetivos y políticas:

OBJETIVOS	POLITICA DE ESTADO	TEMATICA
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL	105. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA 107. VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN E INTERCULTURALIDAD
		106. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
		107. VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN E INTERCULTURALIDAD

[5] Resolución Legislativa del Congreso N.° 002-2023-2024-CR. Obtenido de: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf